Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, el penado YONATAN HERRERA SÁNCHEZ elevó solicitudes de pena cumplida con redención de pena, acto realizado a través de Oficina Jurídica del EPMSC de Santa Rosa de Viterbo. Sírvase resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	11001600001920210141200 (2022-194)
PROCEDIMIENTO	LEY 1826 DE 2017
SENTENCIADO	YONATAN HERRERA SÁNCHEZ
CÉDULA CIUDADANÍA	1.007.691.186 de AGUSTÍN CODAZZI CESAR
DELITO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
FECHA HECHOS	04 DE marzo de 2021[1]
JUZGADO FALLADOR	JUZGADO 25º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
FECHA SENTENCIA	28 DE marzo de 2022[2]
PENA	19 MESES Y 15 DÍAS DE PRISIÓN
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión
MEC. SUSTITUTIVOS	Ninguno
DECISIÓN	REDIME PENA CONCEDE PENA CUMPLIDA DECLARA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL a partir del lunes 26 de septiembre de 2022.

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la solicitud de redención de pena y la libertad por pena cumplida[3] en favor del sentenciado YONATAN HERRERA SÁNCHEZ.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar la condenada privada de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

[1] Página 23 de archivo 10 del cuaderno de conocimiento digital
[2] Página 23 ss de archivo 10 del cuaderno de conocimiento digital
[3] Doc. Del 31 de agosto de 2022, plataforma one drive, expediente digital J1º EPMS de Sta. Rosa de V.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer a la sentenciada la redención de pena solicitada. Para tal efecto, se adjunta a la petición los certificados de que se relacionan a continuación:

ESTUDIO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18611719	18/07/2022 a 22/09/2022	11 doc 10 one drive	BUENA	276	SANTA ROSA DE VITERBO
TOTAL, HORAS REPORTADAS			276		
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
276 / 6 = 46 DÍAS		46 / 2 = 23 DÍAS		23 DÍAS	

Una vez revisados los certificados aportados y verificado que la conducta de YONATAN HERRERA SÁNCHEZ, fue calificada en el grado de BUENA, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado ejecutor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado YONATAN HERRERA SÁNCHEZ, corresponde a VEINTITRÉS (23) DÍAS de estudio, que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si el sentenciado YONATAN HERRERA SÁNCHEZ tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica del interno YONATAN HERRERA SÁNCHEZ frente al cumplimiento de la pena de DIECINUEVE (19) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN, se tiene que, el prenombrado fue capturado el 4 de marzo de 2021[4], permaneciendo privado de la libertad en intramuros hasta la fecha de la presente determinación (23 de septiembre de 2022), por lo que, este despacho destaca que HERRERA SÁNCHEZ ha descontado físicamente 18 meses y 19 días de prisión.

Redenciones de pena:

[4] Pagina 17 de archivo digital 10 de cuaderno de conocimiento.

Fecha Auto	Fl. y Cdno.	Tiempo
23/09/2022	La reconocida en la presente providencia	23 días
Total, redenciones:		23 días

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de DIECINUEVE (19) MESES Y DOCE (12) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado YONATAN HERRERA SÁNCHEZ, se encuentra próximo a cumplir la condena de prisión de DIECINUEVE (19) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN, motivo por el cual se considera procedente la concesión a su favor la libertad por pena cumplida a partir del lunes 26 de septiembre de 2022.

3.- DE LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA DE LA SANCIÓN PENAL

De conformidad con el artículo 92 del Código Penal, la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, acaecerá una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operando de pleno derecho; adicionalmente, el artículo 53 *ibidem*, indica que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta y que a su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente, razón por la cual resulta procedente declarar la extinción de las penas principal y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al señor YONATAN HERRERA SÁNCHEZ.

Lo anterior atendiendo a lo normado en el artículo 92 del Código Penal, además de lo señalado por la H. Corte Constitucional en providencias como la que por su utilidad conceptual se cita a continuación:

> *"38. En relación con el cumplimiento de las penas accesorias, el artículo 53 del Código Penal establece que las penas privativas de otros derechos que sean concurrentes con la pena privativa de la libertad,* ***se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta,*** *y el juez oficiosamente, dará la información respectiva de su cumplimiento a la autoridad correspondiente.*
>
> *(...). 40. El artículo 92 del Código Penal establece que la rehabilitación de derechos políticos cuya suspensión se haya impuesto como una pena accesoria, opera de derecho, una vez haya transcurrido el término impuesto en la sentencia, y basta con que el interesado formule la solicitud correspondiente, acompañada de los respectivos documentos ante la autoridad competente.*
>
> *(...). 41. En relación con la rehabilitación de los derechos políticos, la Corte en la* ***sentenciaC-328 de 2003***[5] *señaló que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Penal, la pena accesoria siempre se debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos.*
>
> *(...). 42. De acuerdo con lo establecido en el Código Penal y en la jurisprudencia de este Tribunal*[6]*, la Sala concluye que: (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito.*[7]*"*

[5] M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.
[6] Ver sentencias: T-218 de 1994M.P. Carlos Gaviria Díaz; C-581 de 2001M.P. Jaime Araujo Rentería; C-328 de 2003M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; C-591 de 2012M.P. Jorge Iván Palacio Palacio M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y T-585 de 2013M.P. Nilson Pinilla Pinilla.
[7] SentenciaT-366 del 16 de junio de 2015

Así las cosas, es claro que, pese a que hasta la fecha se pregonaba por parte de este Despacho un criterio disímil al referido en este proveído, lo cierto de una valoración sistemática del artículo 92 del Estatuto Represor y, entre otras, la sentenciaT-366 del 16 de junio de 2015, permiten inferir que las penas privativas de otros derechos, las que fueran impuestas como accesorias de la pena limitativa de la libertad, se ejecutan de manera coetánea con la pena principal, debiendo desaparecer estas al momento en que se decrete la extinción de la pena principal.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

4.1.- Para dar cumplimiento a lo ordenado dentro de la presente providencia, se hace necesario disponer que la libertad del sentenciado se hará efectiva si en su contra no existen requerimientos por otra Autoridad Judicial.

4.2.- SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SANTA ROSA DE VITERBO, para la notificación personal del sentenciado YONATAN HERRERA SÁNCHEZ, quien se encuentra en prisión intramuros en el EPMSC de Santa Rosa de Viterbo. Al Despacho comisorio adjúntese la boleta de libertad.

4.3.- Ejecutoriada esta decisión, líbrense las comunicaciones para la cancelación de las anotaciones que se hayan generado a raíz del proceso a las autoridades que se les comunicó la sentencia, así mismo, realizar la devolución del expediente al respectivo Juzgado de Conocimiento para el archivo definitivo de las diligencias.

5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de YONATAN HERRERA SÁNCHEZ, VEINTITRÉS (23) DÍAS de la pena impuesta.

SEGUNDO.- DECLARAR EN FAVOR de YONATAN HERRERA SÁNCHEZ identificado con la C.C. No. 1.007.691.186 de Agustín Codazzi-Cesar., LA LIBERACIÓN Y EXTINCIÓN DEFINITIVA, de la pena de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas por el JUZGADO 25º PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ a partir del lunes 26 de septiembre de 2022.

TERCERO.- CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de YONATAN HERRERA SÁNCHEZ identificado con la C.C. No. .007.691.186 de Agustín Codazzi-Cesar, a partir del lunes 26 de septiembre de 2022.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia ala sentenciado YONATAN HERRERA SÁNCHEZ, quien se encuentra en prisión intramuros en el Establecimiento Carcelario de Santa Rosa de Viterbo. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SANTA ROSA DE VITERBO para la notificación personal del sentenciado. Solicítesele al Asesor Comisionado que remita el

Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

QUINTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Santa Rosa de Viterbo, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

SEXTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

SÉPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE[8] Y CÚMPLASE

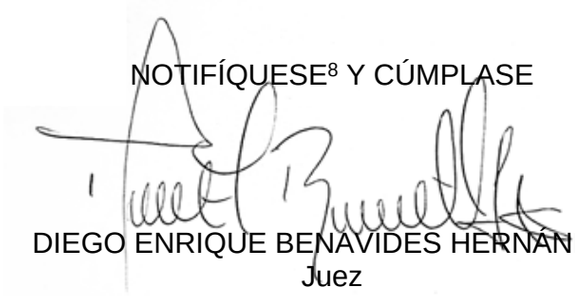

DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

[8] La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

PROYECTÓ: S.M.C.A.